Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.
Calle 12C Nº 7 - 36 Piso 18 Edificio Nemqueteba.
jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, informando que en el proceso Ordinario Laboral número **2022-00021**, la demandada allega escrito de contestación de la demanda. Sírvase proveer.

MAGDALENA DUQUE GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se dispone:

1. **De la contestación de la demanda**

SE RECONOCE PERSONERÍA a la Dra**.** MARÍA ELENA GAMBOA PRIETO**,** identificada con cédula de ciudadanía Nº 51.986.767 de Bogotá, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional Nº 75482 del C. S de la J, para actuar como apoderado judicial de la parte demandada **EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA** de conformidad con el poder aportado con el escrito de la demanda.

Por consiguiente, examinadas la contestación presentada por el apoderado judicial de la demandada se encuentra que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en virtud de los principios de celeridad y economía procesal, **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** a **EMPRESA DE LICORES DE CUNDINMARCA.**

No obstante, se solicita a la demandada que aporte nuevamente el documento relacionado en el numeral 18 del acápite Documentales, en una mejor calidad de imagen, dado a que su contenido se ve muy borroso.

2. **De la fecha de audiencia**

En virtud de los principios de celeridad y economía procesal desde ya se cita a las partes y a sus apoderados a la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Art. 77 C.P.T.S.S** y continuar con la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO Art. 80 C.P.T.S.S** (si a ello hubiere lugar).

Para efectos de lo anterior, se señala la hora de las **2:30 PM** del día **LUNES 23 DE OCTUBRE DE 2023** oportunidad en la cual las **PARTES** y sus **APODERADOS DEBERÁN COMPARECER OBLIGATORIAMENTE A TRAVÉS DE LOS MEDIOS TECNOLÓGICOS**, so pena de incurrir en las consecuencias procesales y económicas a que haya lugar, establecidas en el Art. 77 del C.P.T. y de la S.S., modif. por el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007.

En virtud de lo consagrado en el inciso 2 del artículo 95 de la Ley 270 de 1996, así como lo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura en la Circular No. PCSJC20-11011 del 31 de marzo de la anualidad que avanza, la presente audiencia se realizará de forma virtual

LCV

a través de la plataforma Microsoft Teams, por lo que se requiere los apoderados de las partes cuenten con los medios tecnológicos necesarios, esto es, computador con acceso a internet. Así mismo se informa que a los correos electrónicos se les enviará el link para la asistencia a la audiencia.

En caso de existir testigos, estos deberán comparecer en un dispositivo diferente al de las partes y sus apoderados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

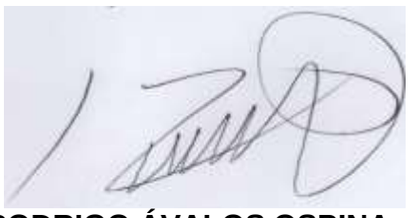

RODRIGO ÁVALOS OSPINA
Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia que antecede se notificó a las partespor anotación en **ESTADO No. 089** publicado hoy **20/06/2023**

La secretaria, MDG

LCV